

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0037-R

Puerto Ayora, 08 de octubre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...)”;

Que, el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0037-R

Puerto Ayora, 08 de octubre de 2024

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...)

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: “Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, señala: “El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0037-R

Puerto Ayora, 08 de octubre de 2024

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0576-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Analista Administrativo y Compras Públicas 1 realiza la entrega del expediente y la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024, al Abogado 1, Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 de encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0576-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Analista Administrativo y Compras Públicas 1 realiza la entrega del expediente y la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024, al Abogado 1, Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo;
- Que,** consta oficio s/n de fecha 02 de octubre de 2024, emito mediante correo electrónico, suscrito por el Econ. Jason Gallardo Nelson, Gerente General de la Ferretería Bodega Blanca S.A., indica lo siguiente: *“(...) que el motivo al inconveniente de energía eléctrica que atraviesa el país la logística de embarques en puerto se encuentra retrasada, motivo por el cual al ser adquisición de herramientas de peso, el único transporte en el que podemos traer es en Barcos, (...) Las herramientas que falta para la entrega de este pedido se encuentran ya embarcadas en el BUQUE PIONNER que tiene fecha de zarpe 1 de Octubre de 2024. Se solicita los 15 días como plazo de extensión a la entrega, (...)”;*
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GJ-2024-0112-M, de fecha 07 de octubre de 2024, el Abogado 1 remite informe favorable a la solicitud de prórroga con fecha de cumplimiento de plazo 22 de octubre de 2024;
- Que,** mediante Informe de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024 correspondiente a la prórroga de la “Adquisición de herramientas para la unidad de mantenimiento de la EPMAPASC,E.P.” indica que *“(...) se concede una prórroga de 15 días adicionales, al plazo detallado den la Orden de Compra. La presente prórroga del plazo contractual NO amplía, modifica o complementa el objeto de la contratación y cumple con el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual establecido en el Art. 290 de RLOSNCP.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0542-M, de fecha 07 de octubre de 2024, el Gerente General (E), solicita al Abogado 1, la elaboración de la presente resolución de autorización correspondiente a la prórroga al contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la prórroga de quince (15) días al contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024 correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA UNIDAD DE

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0037-R

Puerto Ayora, 08 de octubre de 2024

MANTENIMIENTO DE LA EPMAPASC,E.P." en base al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GJ-2024-0112-M, de fecha 07 de octubre de 2024, respectivamente suscrito por el Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, en su calidad de Administrador del Contrato, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del día 08 de octubre de 2024 hasta el 22 de octubre de 2024, para la terminación y entrega de la totalidad de los bienes adquiridos.

Art. 3.- Notificar a la Ferretería Bodega Blanca S.A., con RUC Nro. 2091758817001, representada legalmente por el Econ. Jason Gallardo Nelson, con el contenido de la presente Resolución.

Art. 4.- Disponer a la Analista Administrativo y Compras Públicas 1, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo del Contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-017-2024, en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado 1